

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00669, informando que la apoderada de Municipio de Villavicencio allegó contestación de la reforma de demanda y efectuó llamamiento en garantía respecto de Seguros del Estado S. A., las demás partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00669 00

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Angela Beatriz Sorza Castillo contra Municipio de Villavicencio y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, presentó oportunamente contestación de la reforma de demanda y efectuó llamamiento en garantía respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, los cuales, una vez revisados se encuentra que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 65 del Código General del Proceso, respectivamente, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía

Igualmente, se dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda y de este auto a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, requiriendo al demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la compañía de seguros antes nombrada, registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual la parte deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado, cuya vigencia no exceda de tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a

partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia calendada el 26 de abril de 2023, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de demanda por parte de **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma de demanda por parte de **FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE, FUNDACION SOCIAL CRECIENDO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia fechada el 26 de abril de 2023, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°092 de fecha 7 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898869a252b64a261589f2f74da69931fee7b04db3ae0d05bab1aa41dd42a89a**

Documento generado en 06/07/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>